Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2022

CUT: 179000-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0115-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 18 de mayo de 2022

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Tramite N° 179000-2021 sobre recurso de reconsideración interpuesto por **PESQUERA EXALMAR S.A.A.,** contra la Resolución Directoral Nº 066-2022-ANA-DCERH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d), del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79 de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, mediante Resolución Directoral Nº 066-2022-ANA-DCERH de fecha 18.03.2022, notificado el 23.03.2022, se declaró improcedente la solicitud presentada por **PESQUERA EXALMAR S.A.A.,** sobre de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y agua de rechazo (salmuera) tratadas provenientes de la planta de producción de congelados de 180,4 t/día, de productos hidrobiológicos y de la planta de harina residual de 10 t/h, ubicada en la zona industrial III, caleta Tierra Colorada, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, dado que no subsanado las observaciones contenidas en el Informe Técnico Nº 0049-2021-ANA-DCERH/JEMSM; y, la documentación presentada difiere a los compromisos asumidos en su Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, incumpliendo lo establecido en el numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 aprobado Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

Que, mediante Carta N° SGAPAI-CHD-027-22, recepcionada el 13.04.2022 **PESQUERA EXALMAR S.A.A.,** interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Nº 066-2022-ANA-DCERH de fecha 18.03.2022, presentando como nueva prueba

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 19/05/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 19158961

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2022

Informe Técnico N° 001, elaborado por el área legal y de Medio Ambiente de Pesquera EXALMAR;

Que, según lo dispuesto por el numeral 120.1 del artículo 120, concordado con el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (TUO-LPAG), se establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO-LPAG, señala que: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)"*. Es decir, vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto conforme al artículo 222 de la mencionada norma;

Que, asimismo, el artículo 219 del TUO-LPAG, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, de la revisión del presente caso, se advierte que el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 066-2022-ANA-DCERH, fue presentado dentro del plazo legal establecido, y cumple con los requisitos previstos en el artículo 219 indicado en el considerando precedente;

Que, bajo el contexto descrito y luego de la evaluación correspondiente, esta Dirección emite el Informe Técnico N° 0027-2022-ANA-DCERH/KNSV, indica lo siguiente:

1. El administrado interpone el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 066-2022-ANA-DCERH, dentro del plazo legal establecido.

2. Los documentos presentados por **PESQUERA EXALMAR S.A.A.**, mediante Carta N° SGAPAI-CHD-027-22 de fecha 13.04.2022, no obraban en el expediente a la fecha de evaluación y expedición de la Resolución Directoral N° 066-2022-ANA-DCERH; por lo que, califican como nueva prueba y corresponde que sean admitidos para evaluar el recurso de reconsideración.

3. Los documentos presentados por **PESQUERA EXALMAR S.A.A.**, no absuelven las observaciones N° 01, N° 02.c literales C y D, N° 02.d, N° 02.e, N° 03 y N° 04, y solo absuelve la observación N° 02.b, formuladas a través del Informe Técnico N° 0049-2021-ANA-DCERH/JEMSM.

4. Corresponde declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por **PESQUERA EXALMAR S.A.A.** contra la Resolución Directoral Nº 066-2022-ANA-DCERH.

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 418-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que declare infundado el recurso de reconsideración presentado por **PESQUERA EXALMAR S.A.A.,** contra la Resolución Directoral Nº 066-2022-ANA-DCERH, de conformidad con la recomendación técnica de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 19/05/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 19158961

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2022

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, y en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Recurso de reconsideración

Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por **PESQUERA EXALMAR S.A.A.,** contra la Resolución Directoral Nº 066-2022-ANA-DCERH, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Vigencia de la Resolución Directoral Nº 066-2022-ANA-DCERH.

Mantener vigente la Resolución Directoral Nº 066-2022-ANA-DCERH, en todos sus extremos.

Artículo 3.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Plazo para interponer recurso de apelación

Precisar que, de conformidad con el literal b) del numeral 218.1, y numeral 218.2 del artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, contra la presente resolución se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de su notificación.

Artículo 5.- Notificación

5.1 Notificar la presente resolución, así como y el Informe Técnico y Legal a **PESQUERA EXALMAR S.A.A.,**

5.2. Remitir la resolución y los informes al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción - PRODUCE, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI de la Marina de Guerra del Perú, a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 19/05/2022

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ
DIRECTOR
DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 19158961